

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley que Crea el Instituto de Nutrición y de Ejercicio Efectivo para Garantizar el Derecho a la Alimentación de las Personas en Situación de Pobreza Extrema del Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a crear el Instituto de Nutrición del Estado de Sinaloa, y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Mexicana en los artículos 1º párrafo primero y 4º párrafo tercero y octavo otorga la prerrogativa de derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad. Por lo que es una obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, no solo a los infantes, sino a todas las personas.

Sin embargo, es necesario destacar que en Sinaloa no se cumple con esta prerrogativa, especialmente en las personas colocadas en situación de pobreza extrema.

En el año 2000, se realizó la declaración del milenio, cuyo objetivo prioritario de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés *Food and Agriculture Organization*) era el de “reducir a la mitad entre 1990 y 2015 el porcentaje de personas que padecen hambre”. México se encuentra lejos de cumplir con este objetivo.

El reporte 2011 del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) organismo especial de las Naciones Unidas definió que la seguridad alimentaria se logra cuando “todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos para satisfacer sus necesidades alimenticias”.

En Sinaloa, se registró un aumento del 22.7 al 24.4% de la población con

problemas de carencia por acceso a la alimentación, es decir, que el número de personas pasó de 620,718 a 674,604, lo cual significa un aumento de 53,886 personas.

Estudios realizados en 935 hogares sinaloenses han constituido una muestra que representa a una población de 733 626 hogares, de la cual 569 fueron de zonas urbanas, que representaron 544 368 hogares, y 366 de zonas rurales que representaron 189 258 hogares.

El 36.1% de los hogares en Sinaloa (equivalentes a 265 176) reciben uno o más programas sociales o de salud que inciden en la alimentación o nutrición. De esta cifra, los que se benefician de un programa constituyen el 27.7%, los que se benefician de dos constituyen el 6.5% y tres o más el 2.0%.

Los resultados obtenidos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición fueron los siguientes: solamente el 30% de las viviendas mexicanas tenían seguridad alimentaria, mientras que el 28.2% presentaban carencia de acceso a la alimentación, el 10.5% vivían con inseguridad alimentaria severa, el 17.7 % con inseguridad alimentaria moderada y el 41.6% vivían con seguridad alimentaria leve.

La canasta básica de los mexicanos contiene – por lo menos – 80 productos, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Ahora bien, si únicamente nos enfocamos en los alimentos, la situación de los costos de los productos básicos está en contraste.

La posibilidad de que los sinaloenses tengan una plena seguridad alimentaria es compleja, debido a que el salario mínimo está en desproporcionalidad con los diferentes precios de los productos que contiene la canasta básica, ya que apenas supera los sesenta pesos diarios y por ende, sólo algunos alimentos se pueden consumir.

Para mantener en buen estatus el nivel de seguridad alimentaria, es de vital urgencia el apoyo del gobierno en este rubro y encauzar los esfuerzos que eleven la oferta de básicos en el país, por medio de una mayor y mejor atención a los productores.

El mejoramiento microeconómico económico tarda mucho tiempo en llegar a los pobres, y no se logra nunca, más aun a los que se hallan en situación de pobreza extrema, por lo que su protección a este último grupo vulnerable debe protegido de manera especial por el Estado para desterrar totalmente la carencia alimentaria, a fin de evitar en Sinaloa el penoso fenómeno de muertes por hambre.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos al estudio de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO: _____

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y DE EJERCICIO EFECTIVO
PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE
SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **EXPIDE** la **Ley Crea Instituto de Nutrición y de Ejercicio Efectivo para Garantizar el Derecho a la Alimentación de las Personas en Situación de Pobreza Extrema del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Sinaloa. Tiene por objeto promover y desarrollar una

cultura nutricional sana en la población sinaloense, así como contar con un sistema de seguridad alimentaria para garantizar el derecho a la alimentación de las personas en situación pobreza extrema del estado de Sinaloa.

Artículo 2. Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior, el Instituto tendrá a su cargo el diseño e instrumentación de una política integral y los programas que sean necesarios para ello.

Artículo 3. La política pública integral y los programas a que se refieren el artículo anterior, tendrán como fines:

- I. Desarrollar una cultura nutricional sana en la población sinaloense;
- II. Contar con un sistema integral de seguridad alimentaria para las personas en situación de pobreza extrema en la Entidad;
- III. Mejorar los indicadores de salud en Sinaloa;
- IV. Contribuir a mejores hábitos alimenticios;
- V. Prevenir la diabetes mellitus en cualquiera de sus tipos; y
- VI. Prevenir las enfermedades crónico-degenerativas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, concurrirán con responsabilidad el sector público, social y privado, y habrá campañas permanentes que orienten a la población en adquirir mejores hábitos alimenticios.

Artículo 5. En dichas campañas se orientará a la población, con precisión y claridad, lo que constituye para la salud cada una de las dietas, ya sea correcta,

completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada, con el propósito de que posea información suficiente para mejorar los hábitos alimenticios, a partir de una orientación alimentaria dentro de una integral política pública, fin de propiciar buenos hábitos alimenticios, y practicar, en la medida de lo posible, una alimentación correcta y evitar problemas de desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad, y con ello enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 6. El Gobierno estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán las campañas de orientación referidas en el artículo anterior.

Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

I. **Alimentación correcta.** Es aquella que cumple con las necesidades nutricionales específicas durante las diferentes etapas de la vida y que útil al buen desarrollo y crecimiento en los niños, y en los adultos permite conservar el peso y talla adecuados y previene el desarrollo de enfermedades;

II. **Canasta básica.** Se define como el conjunto de alimentos que conforman la dieta de una persona o de una familia que garantice solamente las necesidades de energía expresada en calorías que puede o no contener a todos los nutrimentos establecidos en la Ingesta Diaria Recomendada (IDR);

III. **Desnutrición.** Es un estado de salud que el cuerpo experimenta cuando no recibe los nutrimentos suficientes para que funcione de manera óptima y contribuya a preservar su salud;

IV. **Dieta Adecuada.** Es aquella que se adecua en sus necesidades de acuerdo a la edad biológica, sexo, tamaño corporal, actividad y estado de salud del sujeto, así como a su cultura, nivel socioeconómico, lugar donde vive y época del año;

V. **Dieta completa.** Es aquella incluye alimentos de los tres grandes grupos que conforman el Plato del Bien Comer que aportan todos los nutrimentos requeridos para el buen funcionamiento del organismo;

VI. **Dieta correcta.** Es aquella que cumple con los criterios establecidos en las leyes de alimentación que indican que deba ser completa, variada, equilibrada, suficiente e inocua;

VII. **Dieta equilibrada.** Es aquella que aporta los nutrimentos de los alimentos que guardan una justa proporción y distribución entre ellos que benefician al consumidor;

VIII. **Dieta Inocua.** Es aquella que bajo su consumo habitual, no implique riesgos para la salud desde la perspectiva biológica, y que por ello está exenta de microorganismos o agentes biológicos patógenos o de partículas u objetos físicos o agentes químicos contaminantes, cuyo consumo compromete la salud humana;

IX. **Dieta Suficiente.** Que los alimentos que la componen proporcionen la energía suficiente para que garanticen el óptimo desarrollo de las funciones vitales básicas del organismo;

X. **Dieta Variada.** Es aquella que contempla alimentos de todos los grupos con la finalidad de garantizar la presencia de la diversidad de nutrimentos necesarios que se requieren para el buen funcionamiento del organismo;

XI. **Hábitos alimenticios.** Son aquellos que representan al conjunto de conductas alimenticias que se desarrollan al seno familiar o en un entorno social condicionado por diversos factores como la cultura, la selección, preparación y disposición de alimentos, que puede impactar de manera considerable en la salud de los individuos o de sociedades completas;

XII. **Instituto.** Al Instituto de Nutrición y de Ejercicio Efectivo Para Garantizar el Derecho a la Alimentación de las Personas en Situación Pobreza Extrema del Estado de Sinaloa;

XIII. **Nutrición.** Es la ciencia que se encarga de estudiar el comportamiento de los alimentos, los nutrimentos y las sustancias contenidas en los alimentos, así como verificar su acción, interacción y equilibrio en relación con la salud y la enfermedad, y el proceso por el cual el organismo ingiere, digiere, absorbe, transporta, utiliza y excreta sustancias alimenticias;

XIV. **Orientación alimentaria.** Se refiere a las diferentes guías o herramientas diseñadas y adaptadas para orientar a las diferentes poblaciones sobre los beneficios de llevar una alimentación sana basada en una dieta correcta, así como las complicaciones que se desencadenan a partir de llevar una alimentación incorrecta; y

XV. **Seguridad Alimentaria.** El derecho humano que tienen todos los sinaloenses de acceder física, social y económicamente a alimentos seguros, nutritivos y en calidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias y así poder llevar una vida activa y saludable.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y DE EJERCICIO EFECTIVO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 8. Se crea el Instituto de Nutrición y de Ejercicio Efectivo para Garantizar el Derecho a la Alimentación de las Personas en Situación Pobreza Extrema del Estado de Sinaloa, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y contará con autonomía técnica de gestión.

Artículo 9. El Instituto contará con un Consejo Directivo y otro Consultivo.

Artículo 10. El Consejo Directivo se integrará por siete Consejeros surgidos cada uno de una terna seleccionada previo concurso de oposición, nombrados por la mayoría calificada del H. Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna.

Artículo 11. Cada terna a que se refiere el artículo anterior, surgirá de las propuestas que realicen los organismos sociales y privados al Titular del Ejecutivo del Estado, previa convocatoria que al efecto expedirá el H. Congreso del Estado.

Artículo 12. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 13. El Consejo Directivo tendrá un Presidente, que será nombrado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto durará en su encargo dos años y no podrá ser reelecto para otro período consecutivo.

Artículo 15. El Consejo Directivo del Instituto sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 16. Las decisiones del Consejo Directivo serán acordadas cuando menos cinco de sus integrantes, que será la mayoría calificada.

Artículo 17. Para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo deberán asistir a ellas cuando menos cinco consejeros, incluido dentro de ellos a su Presidente.

Artículo 18. El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cuando menos cada mes, las extraordinarias cada vez

que sea necesario; ambas a convocatoria de su presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la organización administrativa y su funcionamiento.

Artículo 20. El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, lo formulará el Director General del Instituto y será expedido por acuerdo unánime de todos sus integrantes, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo 7 años y podrán ser reelectos por el H. Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO

Artículo 22. El Consejo Consultivo del Instituto estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Salud del Gobierno del Estado, quien fungirá como su Secretario Técnico;
- IV. El Secretario de Educación Pública y Cultura;
- V. El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- VI. El Secretario de Finanzas y Administración; y

VII. Cinco consejeros de los sectores académico, social y privado, integrado:

a) Uno por la Universidad Autónoma de Sinaloa;

b) Uno por el Colegio Médico del Estado de Sinaloa;

c) Uno del Centro Empresarial del Estado de Sinaloa;

d) Uno por la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Sinaloa; y

e) Uno por la Delegación estatal en Sinaloa de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

Artículo 23. El Consejo Consultivo tendrá como fin esencial, apoyar la política y los programas de nutrición que promueva el Instituto, así como la política y los programas que diseñe e instrumente para hacer efectivo el derecho a la alimentación de las personas en situación de pobreza extrema en el estado de Sinaloa.

Artículo 24. El Consejo Consultivo funcionará de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interior que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, y demás ordenamientos legales y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE PROMOCIÓN NUTRICIONAL Y DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA RESPECTO DEL EJERCICIO EFECTIVO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 25. Lo ayuntamientos de la entidad formularán e instrumentarán un programa de promoción nutricional dirigido a todos sus habitantes, y otro de atención a su población en situación de pobreza extrema, con el propósito de que esta última ejerza de manera efectiva el derecho a la alimentación.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 26. El incumplimiento indebido de la presente Ley, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento Interior a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, será expedido por el Consejo Directivo del Instituto, a más tardar treinta días naturales después de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento Interior a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, será expedido por el Ejecutivo del Estado, a más tardar treinta días naturales después de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado realizará las previsiones presupuestales para el ejercicio fiscal 2015, a fin de que el Instituto instrumente las políticas públicas y los programas de promoción y desarrollo de una cultura

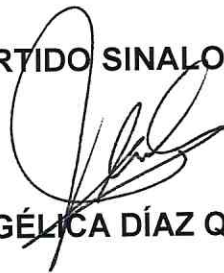
nutricional sana en la población sinaloense, así como establecer un sistema de seguridad alimentaria para garantizar el derecho a la alimentación de las personas en situación pobreza extrema del estado de Sinaloa.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE


Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 29 de noviembre de 2018

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



*Olivera Flores
7 11:39*